

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00088-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente con 1 cuaderno de 150 folios. Informándole que la apoderada de la parte actora allega escrito de terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de junio de 2020


MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 26 de junio de 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede, es del caso acceder al pedimento elevado por la apoderada de la parte actora en el memorial obrante a folio 150, consistente en la terminación del proceso por *pago de las cuotas en mora*; junto a ello, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el plenario.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** promovido por la parte demandante **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en contra de la demandada **ROSA MATILDE GUERRA VEGA** por el pago de las cuotas en mora.

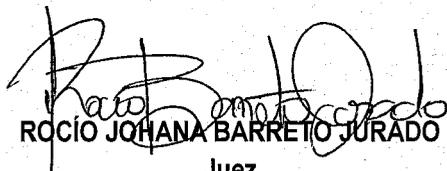
SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia; de existir embargo de remanentes póngase a disposición del Despacho requirente.

TERCERO. Desglósense los documentos base de la ejecución y entréguese a la parte demandante, dejando las constancias que corresponden, **previo pago del arancel judicial.**

CUARTO. Sin condena en costas a cargo de las partes.

QUINTO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

<p>JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. <u>49</u>, hoy <u>30-06-2020</u> y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p> MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria</p>
